

CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo, señora Juez, que la parte demandada se notificó así:

JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO:

Envío Correo Electrónico	20 de septiembre de 2022	
Notificación Ley 2213 de 2022	22 de septiembre de 2022	2 días
Término de traslado para contestar	Del 23 de septiembre del 2022 al 6 de octubre de 2022	10 días
Contestación (SIN COPIA AL DEMANDANTE)	24 de octubre de 2022	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

AUTO:	No. 2358
RADICADO:	050013110004-2020-00270-00
PROCESO:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ENA LUZ GARCÍA CHÁVEZ CC 1.046.668.310 representante legal de la menor de edad K.C.G.
DEMANDADO:	JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO CC 70.662.946
TEMA:	RECONOCE PERSONERÍA Y SE CORRE TRASLADO EXCEPCIONES

ASUNTO:

Teniendo en cuenta el escrito y anexos presentado por la abogada MARTA ESTELLA AREIZA ZAPATA, mediante el cual solicita se le reconozca personería jurídica para representar al demandado señor JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO, quien fuera designada por el despacho en amparo de pobreza y contesta la demanda; teniendo en cuenta que la notificación personal fue realizada de conformidad con dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal y como se describe en la constancia secretarial que antecede, el despacho accederá a reconocer dicha personería jurídica y dispondrá dar traslado de la contestación de la demanda a la parte demandante, por el término de

diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P., la que se adjuntará al final de la providencia para su conocimiento.

Se corre traslado mediante auto, pues aparece constancia que dicha contestación de la demanda y sus excepciones fueron remitidas al correo de la apoderada de la parte demandante elianaacos@gmail.com siendo el correcto elianacostaabogada@gmail.com.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada MARTA ESTELLA AREIZA ZAPATA, con T.P. No. 214.209 del C.S. de la J., para representar al demandado señor JORGE IVÁN CUARTAS ARANGO, en amparo de pobreza en el presente proceso.

SEGUNDO: SE ORDENA correr traslado a la parte demandante del escrito de excepciones y sus anexos, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 443 del C. G. del P., el escrito se adjunta al final de la providencia para su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:

j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

Medellín, 21 de octubre de 2015

DOCTOR (A)
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
CIUDAD

PROCESO: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
RADICADO: 05001311000420200027000
DEMANDANTE: ANA LUZ GARCIA CHAVEZ, Representante legal de la menor
KAROLYNE CUARTAS GARCIA
DEMANDADO: JORGE IVAN CUARTAS ARANGO

ASUNTO: Contestación de demanda

MARTA ESTELLA AREIZA ZAPATA, domiciliada en **Medellín**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43.667.416** de **Bello**, abogada en ejercicio, con T.P. No.214209 del C.S. de la J., en calidad de apoderada de la parte demandada, señor JORGE IVAN CUARTAS ARANGO, mayor de edad, vecino del Municipio de Venecia-Ant., y de acuerdo a la designación del **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, como apoderada en amparo de pobreza; respetuosamente procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

Para la contestación de la demanda en primera medida debo expresar al despacho que no obstante al aceptar el cargo, el día martes 18 de octubre logre comunicarme con el despacho, en donde se me ilustro frente al procedimiento del despacho, pues en este caso no soy muy experta, y además solicité al despacho que se me hiciera llegar de nuevo el expediente, pues el que me habían enviado no lograba sino ver algunos documentos, de acuerdo a mi petición el despacho volvió a enviarme el Link del proceso el día 19 de octubre, no obstante a esto en algunos documentos encontré un correo electrónico del señor CUARTAS ARANGO, al que le envié un mensaje que se comunicara urgentemente conmigo le envié número de celular y hasta la fecha del 19 de octubre no lo había hecho, una vez el despacho me envió el Link nuevamente, encontré un celular al cual le marcaba y contestaban que el número marcado no estaba disponible, seguí buscando hasta encontrar otro celular y por fin pude comunicarme con el señor CUARTAS ARANGO, al lograr contactarlo, el día miércoles 19 de octubre del 2022, le solicite pruebas para poder realizar una defensa acorde con los hechos de la demanda, además que según lo expresado por él, no maneja muy bien la tecnología, le manifesté que me enviara recibos de pagos, historia y todo aquello que pudiera enviarme, me dice que él iba a ver si podría hacerlo, pero que ya sería al día siguiente o sea el jueves 20 de octubre, de acuerdo a eso en efectivo me envía la documentación.

Realizo esta salvedad al despacho, porque quiero que quede claro que no ha sido negligencia mía para realizar la contestación dela demanda.

Una vez expresado lo anterior procedo a contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

HECHO PRIMERO: Es cierto.

HECHO SEGUNDO: Es cierto.

HECHO TERCERO: Es cierto

HECHO CUARTO: Es cierto

HECHOS QUINTO AL OCTAVO: Manifiesta mi representado que esos dineros están en la cuenta del Banco Agrario, toda vez que a él le descontaban de nómina de la empresa para la cual laboraba, dineros que la señora EDNA LUZ GARCIA CHAVEZ, no ha reclamado. (anexo recibos de retiro)

- El señor Jorge IVAN CUARTAS ARANGO, manifiesta cuanto a las obligaciones suscritas en el acta de conciliación cumplió con ellas, solo que si dejo de pagar porque la señora GARCIA CHAVEZ, le quito el derecho de comunicarse con la niña, que antes le hacía video llamadas y le permitía verla, que eso a él lo molesto, porque fue a la oficina allá en la alcaldía y que lo que le manifestó la señora que lo atendió, era que a ella se le salía de las manos y nada podía hacer, el me insiste que a él no lo escuchan en ningún lado que siempre la Ley ampara es a la mujer, que a él le interesa tener una relación con su hija, relación que ha sido perturbada por la madre de su hija negándole este derecho.
- También dice que el a la niña le ha dado lo que ha sido posible darle, que la tía de la señora GARCIA CHAVEZ, es testigo de eso y que no le duele darle nada y hace otras aseveraciones que no vienen al caso mencionar respeto a su esposa.
- Manifiesta que además la señora lo único que le interesa es el dinero, no la niña y su relación con ella que a el quien le va a recuperar el tiempo que no ha compartido con la niña, mientras que ella si recupera el dinero que no se le ha dado.
- Son muchas las insatisfacciones que tiene el señor CUARTAS ARANGO, especialmente porque la señora no le deja ver su hija.

Así las cosas, mi poderdante, no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria, porque todo lo que a él le descontaron se encuentra en el Banco Agrario.

Además manifiesta que en la actualidad no tiene empleo y que difícilmente tiene para medio mantenerse el, que si bien él tiene una casa esa casa la consiguió mucho antes de casarse, como viviendas de inversión social del estado y que a la fecha en la está pagando, que él vive allí y que era la propiedad donde vivía con su esposa y su hija y la hija que ella tiene de otra persona, que la moto que tiene es la que el utiliza como medio de transporte.

Que tuvo un accidente el cual lo dejo mal y fue incapacitado por 15 días que de acuerdo al accidente y su estado de salud ya no le es fácil conseguir otro empleo y que esta es una razón por la cual no puede con la obligación de la menor, pues el medio subsiste a la fecha.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago a mí a poderdante, una vez la parte demandante aclare los valores reales que debe mi poderdante así como los intereses moratorios según dice la demandante, una vez el despacho solicite al Banco Agrario los dineros retenidos, que la señora GARCIA CHAVES, no ha reclamado, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**, señor Juez me opongo, hasta que después de verificado el estado de cuenta en el Banco Agrario el saldo que allí aparece, de acuerdo a lo expresado por mi representado.
- Así mismo solicitamos al despacho que la parte demandante, una vez verificado el saldo en el Banco Agrario, se realice una liquidación acorde y con sus respectivos interés, de demostrar que el señor JORGE IVAN CUARTAS ARANGO, deba alguna suma a mi representada.

PRETENSIONES PARTE DEMANDADA

- Que se le restablezca el derecho a mi representado las visitas a su hija, pues manifiesta el que la señora ENA LUZ GARCIA CHAVEZ, le restringió este derecho de compartir con su hija, manifiesto nuevamente que esto lo mantiene a él en un estado de ánimo bajito, pues él considera que la Ley solo es para las mujeres y que nadie hace nada por el para poder ver a su hija y hablando con él, es el reproche que hace constantemente.

EXCEPCIONES:

COBRO DE LO NO DEBIDO:

De existir cuenta en el Banco Agrario, y demostrarse que no se debe nada o que se debe pero no el monto que dice la parte demandante, existiría un cobro de lo no debido, dado que se estaría pidiendo el pago de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor JORGE IVAN CUARTAS ARANGO ,manifiesta que estos dineros se los descontaron en la empresa donde laboraba y considera que ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostrar en el proceso.

PETICION EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

Testimoniales:

Ruego al señor(a) juez señalar fecha y hora para audiencia, y citar al despacho a los siguientes Señores, para que informen como testigos presenciales lo que conste sobre los hechos de esta demanda:

MARTA EUGENIA HERNADEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 32.456.129, dirección calle 90 No.50 D 69, casa primer piso, Barrio Aranjuez de la ciudad de Medellín, celular 3116479401, correo electrónico: martahernandez3116@gmail.com, con el objetivo de ayudar a aclarar dineros entregados por el señor JORGE IVAN CUARTAS ARANGO, puesto que ella es la persona que cuida a la menor.

INTERROGATORIO DE PARTE

Cordialmente le solicito al señor juez fijar fecha y hora para que el demandado absuelva interrogatorio de parte el mismo que formulare en forma verbal o por escrito en la diligencia.

DOCUMENTALES

- Que se compulse copias al Banco Agrario, por parte del despacho, para que certifique: saldo total en dicha cuenta, fechas de consignaciones y valores de cada una de estas, con el objeto de verificar si el señor JORGE IVAN CUARTAS ARANGO, debe a la señora GARCIA CHAVEZ, algún saldo.
- Que el despacho regule las visitas de mi representado, pues este derecho se lo ha venido negando la señora GARCIA CHAVEZ, y como dice la Ley así no se esté dando alimentos, no es causal de negación para que la madre prohíba a su padre ver el hijo.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Oficio del despacho donde se me nombra abogada en virtud del amparo de pobreza
- recibos aportados por mi representado en donde manifiesta que eso dineros están en el Banco Agrario.
- Historia médica del señor JORGE IVAN CUARTAS ARANGO

NOTIFICACIONES

A LA DEMANDANTE: Calle 77 No.49 55 de la ciudad de Medellín, celular 3017094710 sin reporte de correo electrónico.

ABOGADA PARTE DEMANDANTE: Calle 52 No.50-32 oficina 302, Municipio de Itagüí, correo electrónico: elianaacos@gmail.com

AL DEMANDADO: calle 42 No.50 17 en el municipio de Venecia –Antioquia, celular 3112662852, correo electrónico, no tiene correo electrónico manifiesta el señor CUARTAS ARANGO.

AL SUSCRITO APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA: Carrera 51 No.50-39, Oficina 403, Edificio P.H. Estación Berrio de la ciudad de Medellín, celular 3115551502, teléfono fijo 2056651, correo electrónico: martaarezapa@gmail.com

Del Señor Juez,

Cordialmente



MARTA ESTELLA AREIZA ZAPATA
CC. 43.667.416
T.P. No.214209 del C.S. de la J.